

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto S- 563/2023

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120200000200
DEMANDANTE : GAS NATURAL S.A. E.SP. (HOY VANTI S.A. ESP)
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TERCERO CON INTERÉS: HÉCTOR IVÁN BOHÓRQUEZ PINILLA

**OTORGA PERSONERÍA A APODERADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Advierte el despacho que mediante memorial radicado el 31 de mayo de 2023 por el doctor FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.652.436 de Bogotá , en su calidad de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios , manifestó otorgar poder amplio y suficiente a la abogada MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 52.859.952 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 172.192 del C.S de la J. Además, el poderdante allegó los documentos que lo acreditan como el funcionario con capacidad para otorgar el respectivo poder.

Así las cosas, este Despacho verifica el cumplimiento de los requisitos y encuentra que el poder enunciado reúne los requisitos previstos en los artículos 73, 74 y , en lo que corresponda, artículo 76 del Código General del Proceso; Por tal razón esta instancia judicial le otorga personería adjetiva a la abogada MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No 52.859.952 de Bogotá , portadora de la tarjeta profesional de abogada No 172.192 del C.S de la J., para que en adelante represente los intereses de la demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS , dentro del trámite del medio de control de la referencia.

Correos de notificación: mcsanabria@superservicios.gov.co
integra.consultoriajuridica@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LME

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf854e1edaa18870a050f78fcb119ffbb24727bf4a1317a6d90bdbff3c7e2ff**

Documento generado en 22/06/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto S-559/2023

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120230014600
DEMANDANTE: ORLANDO GARCÍA MORA
DEMANDADA: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Asunto: AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

Por reparto realizado el 07 de marzo de 2023, correspondió a esta Sede Judicial el trámite del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por **ORLANDO GARCÍA MORA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, solicitando lo siguiente:

“III PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 18147 del 8 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se declara como contraventor de la infracción D-12 al señor ORLANDO GARCIA MORA”, expedido por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD , dentro del expediente No. 18147, por cuanto el mismo fue expedido con infracción de las normas en que debía fundarse, con desconocimiento del derecho al debido proceso, al derecho de defensa y al principio rector de legalidad; y, además, adolece de falsa motivación y, en general, por cualquier otra causa que se encuentre probada en el proceso.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 3107-02 del 29 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente No. 18147”, expedida por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD , por cuanto el mismo fue expedido con infracción de las normas en que debía fundarse, con desconocimiento del derecho al debido proceso, al derecho de defensa y al principio rector de legalidad; y, además, adolece de falsa motivación y, en general, por cualquier otra causa que se encuentre probada en el proceso.

TERCERA: Que a título de restablecimiento de derecho se ordene a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD dejar sin efectos el Acto Administrativo No. 18147 del 8 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se declara como contraventor de la infracción D-12 al señor ORLANDO GARCIA MORA” y Acto Administrativo No. 3107-02 del 29 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente No. 18147”.

CUARTA: Que a título de restablecimiento de derecho se ordene a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, eliminar o cancelar la sanción impuesta a ORLANDO GARCIA MORA en el Registro Único Nacional de Tránsito y dé por terminado el proceso de cobro coactivo de haberse iniciado.

QUINTA: Como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD a

restituir al señor ORLANDO GARCIA MORA el pago realizado por concepto de grúa y parqueaderos, lo cual corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$511.400 M/CTE).

Mediante escrito radicado el dos (2) de junio de 2023, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda, manifestando que, por error, en la plataforma de radicación de demandas se realizaron dos repartos sobre el mismo proceso, siendo el Juzgado Tercero (3) Administrativo de la Sección Primera la Sede Judicial que asumió el conocimiento del asunto.

De conformidad con lo indicado anteriormente, el Despacho procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 36 la Ley 2080 de 2021, establece:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. **El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio público.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

Negrillas fuera de texto original.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite de las diligencias se encuentra pendiente para estudio de admisión, que a la fecha no ha sido notificada la entidad accionada y que a aún no se ha trabado la litis, el Despacho considera procedente acceder al retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo indicado anteriormente, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá indicarse el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmada por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

AFGC

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ffb5bdd45de3241c6b7e4b25d55569b2324d4c2e79bf3e0c42c0deacd80de**

Documento generado en 22/06/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>